

AUTO No. 04393

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **DELTEC S.A.** con NIT. 800.166.199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira Risaralda, con domicilio principal en la carrera 65 número 9 – 30 de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el señor **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA** y teniendo en cuenta los siguientes:

## II. HECHOS

En ésta Dirección Territorial se recibió queja telefónica contra la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis No. 17-60 de la ciudad de Pereira, por presunto exceso de jornada máxima legal.

Mediante Auto No. 2611 del 19 de julio 2016, este Despacho Resuelve Iniciar Averiguación Preliminar contra la Empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis N°. 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 N°. 9 – 30 de la ciudad de Cali - Valle, Representada Legalmente por el Sr. **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA**, por presunto exceso de jornada máxima legal y en el mismo Auto se comisionó al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo y S.S. de esta Dirección Territorial, para que practicara las diligencias ordenadas en el mismo, para el esclarecimiento de los hechos materia de queja. (Folio 1).

Mediante oficio No. 7266001- 02610 del 22 de julio de 2016, este Despacho le comunicó al Representante Legal de la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis N°. 17-60 de la ciudad de Pereira, el Auto No. 02611 del 19 de julio de 2016, mediante el cual se inicia Averiguación Preliminar. (Folio 2).

Mediante oficio recibido en esta Dirección Territorial el 17 de agosto de 2016, la Sra. **LUZ STELLA GARCIA BARRERA**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis No. 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 No. 9 – 30 de la ciudad de Cali - Valle, envía copia de los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Rut, Copias de nóminas de pago de Salarios de los meses de Abril, mayo y Junio de 2016, Planillas de pago de Aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Abril, Mayo y Junio/16, Reglamento Interno de Trabajo, Copia de los Contratos de Trabajo suscritos en los últimos seis meses. (Folios 4 a 136).

El 20 de octubre/16, el Inspector de Trabajo Comisionado efectuó Visita Administrativa Especial a la empresa **DELTEC S.A.**, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira. (Folios 4 a 46).

El 31 de octubre/16, se recibe en este Despacho oficio enviado por el Sr. **SERGIO VERGARA TAMARA**, Director de Proyectos de la empresa **DELTEC S.A**, con el cual aporta los documentos solicitados en la visita realizada a la empresa por el inspector de Trabajo comisionado. (Folios 138 a 144).

El 24 de noviembre de 2016, se expiden oficios citatorios a varios trabajadores con el fin de escucharlos en declaración. (Folios 145 a 147).

El 24 de noviembre/16, se envía oficio al Representante Legal de la Empresa Deltec S.A, comunicándole sobre la anterior diligencia a realizarse el 30 de noviembre de 2016. (Folio 148).

El 30 de noviembre/16, se recepcionó declaración a un trabajador de la Empresa Deltec S.A. (Folio 149).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa, solicitadas por el Despacho:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut
3. Copias de nóminas de pago de Salarios de los meses de Abril, mayo y Junio de 2016
4. Planillas de pago de Aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Abril, Mayo y Junio/16, Reglamento Interno de Trabajo,
5. Copia de 3 Contratos de Trabajo a Término fijo
6. Copia de 7 Contratos Por Obra o Labor suscritos con los trabajadores contratados en el primer Semestre del presente año.
7. Copias de nóminas de pago de Salarios del mes de Septiembre/16
8. Planilla de pago de Aportes a Seguridad Social del mes de Septiembre de 2016.
9. Listado de trabajadores con dirección y número telefónico.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de Carácter Administrativa Especial.
2. Declaración recepcionada a un trabajador

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en Particular, todas las pruebas disponibles y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente y que no hay ninguna actuación viciada de nulidad, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con presunto exceso de jornada máxima legal.

Sobre este punto, los directivos de la empresa en su oficio de descargos manifestaron: "...No se aporta resolución que autoriza el trabajo de horas extras; toda vez que en la ciudad de Pereira nuestros colaboradores no

*ejecutan las mismas.....a causa de no trabajar horas extras, no se cuenta con registro de trabajo suplementario..."*  
(Folio 4).

Revisadas detenidamente las nóminas de los meses de abril, Mayo y Junio 2016, no aparece rubro alguno que evidencie que se laboraron horas extras en esos meses. Igualmente en la visita Especial efectuada por el Inspector de Trabajo comisionado, se revisó la Nómina de pago de Salarios del mes de Septiembre/16, sin encontrar irregularidad alguna.

Las nóminas de los meses relacionados anteriormente, contienen los pagos de salarios de acuerdo al Mínimo Legal vigente, algunos, y otros superando éste salario, pago de Auxilio de Transporte, descuentos correspondientes a salud y pensión. (Folios 10 a 35).

Buscando aclarar este asunto, se citó a declarar a **KEVIN ALEXIS CORREA HURTADO, JULIAN DAVID MARIN RUIZ Y BERNANRO ANDRES LONDOÑO LONDOÑO**, trabajadores de la empresa **DELTEC S.A**, quienes se desempeñan en la empresa en el cargo de lector repartidor, encargados de tomar las lecturas de los medidores o contadores de consumo de energía y repartidores de la factura de energía. Sólo atendió la citación el Sr. **BERNARDO ANDRES LONDOÑO**, quien fue enfático en manifestar que no laboraban horas extras porque el trabajo asignado lo realizaban en el turno de 8 horas y que en muchas ocasiones podían salir antes de terminar su turno por cuanto la labor ya había sido realizada satisfactoriamente. (Folio 149).

Sin embargo, el inspector de Trabajo comisionado realizó una encuesta telefónica a varios trabajadores de la empresa, encargados de lectura de medidores y entrega de facturación para indagar sobre el horario de trabajo, quienes le manifestaron que efectivamente su horario de era máximo hasta las 2 de la tarde y que en muchas ocasiones terminan su labor antes de la 1 de la tarde.

Por otra parte se revisaron los contratos solicitados a la empresa, del personal vinculado en el primer semestre del presente año, sin encontrar irregularidad alguna. Se plantean en los mismos algunas cláusulas especiales y un otro sí; documentos que están firmados por las partes en señal de aceptación y recoge el acuerdo de voluntades, tanto del Trabajador como del empleador, pretender desvirtuar la legalidad de los mismos, es asunto que corresponde a la Justicia Laboral ordinaria, por cuanto las autoridades Administrativas de éste Ministerio, de acuerdo al artículo 486 del C.S. del T, no estamos facultados para otorgar derechos individuales, ni dirimir controversias jurídicas cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República, circunstancia que se presenta en el caso que nos ocupa.

## **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Como se manifestó en el literal anterior, la queja inicial planteó una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con presunto exceso de jornada máxima legal.

Con base en las pruebas aportadas por la empresa, se pudo verificar que la misma da cumplimiento a lo estipulado en cuanto a jornada máxima legal, y de igual manera no es necesario contar con la autorización establecida en el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

*"...Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio de Protección Social\* y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados..."* (\*Hoy Ministerio del Trabajo).

Como puede apreciarse, la norma anterior, se debe aplicar en las empresas que necesiten laborar horas extras. No se aplicaría en el caso que nos ocupa, por cuanto no se logró probar que en la empresa **DELTEC S.A.** se labore tiempo suplementario a la jornada máxima legal.

### C. RAZONES EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Es importante aclarar que no se encontró irregularidad alguna en las nóminas de pago de Salarios, ni en las planillas de pagos de Aportes a Seguridad Social, como tampoco en los demás documentos aportados por la empresa y revisados minuciosamente por el Inspector de Trabajo comisionado. Además no se logró probar que en esa empresa se laboraran horas extras.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho, que no existe mérito para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Empresa **DELTEC S.A**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 N°. 9 – 30 de la ciudad de Cali - Valle, Representada Legalmente por el Sr. **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA**.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

### V. DECIDE

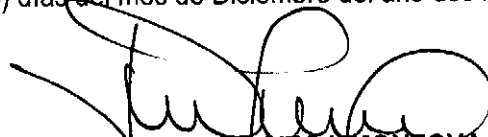
**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **DELTEC S.A.** con NIT. 800.166.199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira Risaralda, con domicilio principal en la carrera 65 número 9 – 30 de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el señor **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA** y como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** el expediente de la averiguación preliminar, toda vez que se surtieron las diligencias ordenadas y sin que se observara violación alguna a la normatividad laboral vigente de acuerdo a la documentación revisada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: F.J. Mejía R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\vega\Dropbox\2016\AUTOS\ARCHIVO.docx

AUTO No. 04393

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **DELTEC S.A.** con NIT. 800.166.199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira Risaralda, con domicilio principal en la carrera 65 número 9 - 30 de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el señor **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA** y teniendo en cuenta los siguientes:

## II. HECHOS

En ésta Dirección Territorial se recibió queja telefónica contra la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis No. 17-60 de la ciudad de Pereira, por presunto exceso de jornada máxima legal.

Mediante Auto No. 2611 del 19 de julio 2016, este Despacho Resuelve Iniciar Averiguación Preliminar contra la Empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis N°. 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 N°. 9 - 30 de la ciudad de Cali - Valle, Representada Legalmente por el Sr. **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA**, por presunto exceso de jornada máxima legal y en el mismo Auto se comisionó al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo y S.S. de esta Dirección Territorial, para que practicara las diligencias ordenadas en el mismo, para el esclarecimiento de los hechos materia de queja. (Folio 1).

Mediante oficio No. 7266001- 02610 del 22 de julio de 2016, este Despacho le comunicó al Representante Legal de la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis N°. 17-60 de la ciudad de Pereira, el Auto No. 02611 del 19 de julio de 2016, mediante el cual se inicia Averiguación Preliminar. (Folio 2).

Mediante oficio recibido en esta Dirección Territorial el 17 de agosto de 2016, la Sra. **LUZ STELLA GARCIA BARRERA**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis No. 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 No. 9 - 30 de la ciudad de Cali - Valle, envía copia de los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Rut, Copias de nóminas de pago de Salarios de los meses de Abril, mayo y Junio de 2016, Planillas de pago de Aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Abril, Mayo y Junio/16, Reglamento Interno de Trabajo, Copia de los Contratos de Trabajo suscritos en los últimos seis meses. (Folios 4 a 136).

El 20 de octubre/16, el Inspector de Trabajo Comisionado efectuó Visita Administrativa Especial a la empresa **DELTEC S.A.**, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira. (Folios 41 a 46).

El 31 de octubre/16, se recibe en este Despacho oficio enviado por el Sr. **SERGIO VERGARA TAMARA**, Director de Proyectos de la empresa **DELTEC S.A**, con el cual aporta los documentos solicitados en la visita realizada a la empresa por el inspector de Trabajo comisionado. (Folios 138 a 144).

El 24 de noviembre de 2016, se expiden oficios citatorios a varios trabajadores con el fin de escucharlos en declaración. (Folios 145 a 147).

El 24 de noviembre/16, se envía oficio al Representante Legal de la Empresa Deltec S.A, comunicándole sobre la anterior diligencia a realizarse el 30 de noviembre de 2016. (Folio 148).

El 30 de noviembre/16, se recepcionó declaración a un trabajador de la Empresa Deltec S.A. (Folio 149).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa, solicitadas por el Despacho:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut
3. Copias de nóminas de pago de Salarios de los meses de Abril, mayo y Junio de 2016
4. Planillas de pago de Aportes a Seguridad Social Integral de los meses de Abril, Mayo y Junio/16, Reglamento Interno de Trabajo,
5. Copia de 3 Contratos de Trabajo a Término fijo
6. Copia de 7 Contratos Por Obra o Labor suscritos con los trabajadores contratados en el primer Semestre del presente año.
7. Copias de nóminas de pago de Salarios del mes de Septiembre/16
8. Planilla de pago de Aportes a Seguridad Social del mes de Septiembre de 2016.
9. Listado de trabajadores con dirección y número telefónico.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de Carácter Administrativa Especial.
2. Declaración recepcionada a un trabajador

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en Particular, todas las pruebas disponibles y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente y que no hay ninguna actuación viciada de nulidad, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con presunto exceso de jornada máxima legal.

Sobre este punto, los directivos de la empresa en su oficio de descargos manifestaron: "...No se aporta resolución que autoriza el trabajo de horas extras; toda vez que en la ciudad de Pereira nuestros colaboradores no

*ejecutan las mismas.....a causa de no trabajar horas extras, no se cuenta con registro de trabajo suplementario..."* (Folio 4).

Revisadas detenidamente las nóminas de los meses de abril, Mayo y Junio 2016, no aparece rubro alguno que evidencie que se laboraron horas extras en esos meses. Igualmente en la visita Especial efectuada por el Inspector de Trabajo comisionado, se revisó la Nómina de pago de Salarios del mes de Septiembre/16, sin encontrar irregularidad alguna.

Las nóminas de los meses relacionados anteriormente, contienen los pagos de salarios de acuerdo al Mínimo Legal vigente, algunos, y otros superando éste salario, pago de Auxilio de Transporte, descuentos correspondientes a salud y pensión. (Folios 10 a 35).

Buscando aclarar este asunto, se citó a declarar a **KEVIN ALEXIS CORREA HURTADO, JULIAN DAVID MARIN RUIZ Y BERNANRO ANDRES LONDOÑO LONDOÑO**, trabajadores de la empresa **DELTEC S.A.**, quienes se desempeñan en la empresa en el cargo de lector repartidor, encargados de tomar las lecturas de los medidores o contadores de consumo de energía y repartidores de la factura de energía. Sólo atendió la citación el Sr. **BERNARDO ANDRES LONDOÑO**, quien fue enfático en manifestar que no laboraban horas extras porque el trabajo asignado lo realizaban en el turno de 8 horas y que en muchas ocasiones podían salir antes de terminar su turno por cuanto la labor ya había sido realizada satisfactoriamente. (Folio 149).

Sin embargo, el inspector de Trabajo comisionado realizó una encuesta telefónica a varios trabajadores de la empresa, encargados de lectura de medidores y entrega de facturación para indagar sobre el horario de trabajo, quienes le manifestaron que efectivamente su horario de era máximo hasta las 2 de la tarde y que en muchas ocasiones terminan su labor antes de la 1 de la tarde.

Por otra parte se revisaron los contratos solicitados a la empresa, del personal vinculado en el primer semestre del presente año, sin encontrar irregularidad alguna. Se plantean en los mismos algunas cláusulas especiales y un otro sí; documentos que están firmados por las partes en señal de aceptación y recoge el acuerdo de voluntades, tanto del Trabajador como del empleador, pretender desvirtuar la legalidad de los mismos, es asunto que corresponde a la Justicia Laboral ordinaria, por cuanto las autoridades Administrativas de éste Ministerio, de acuerdo al artículo 486 del C.S. del T, no estamos facultados para otorgar derechos individuales, ni dirimir controversias jurídicas cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República, circunstancia que se presenta en el caso que nos ocupa.

## **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Como se manifestó en el literal anterior, la queja inicial planteó una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con presunto exceso de jornada máxima legal.

Con base en las pruebas aportadas por la empresa, se pudo verificar que la misma da cumplimiento a lo estipulado en cuanto a jornada máxima legal, y de igual manera no es necesario contar con la autorización establecida en el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

*"...Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio de Protección Social\* y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados..."* (\*Hoy Ministerio del Trabajo).

Como puede apreciarse, la norma anterior, se debe aplicar en las empresas que necesiten laborar horas extras. No se aplicaría en el caso que nos ocupa, por cuanto no se logró probar que en la empresa **DELTEC S.A.** se labore tiempo suplementario a la jornada máxima legal.

### C. RAZONES EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Es importante aclarar que no se encontró irregularidad alguna en las nóminas de pago de Salarios, ni en las planillas de pagos de Aportes a Seguridad Social, como tampoco en los demás documentos aportados por la empresa y revisados minuciosamente por el Inspector de Trabajo comisionado. Además no se logró probar que en esa empresa se laboraran horas extras.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho, que no existe mérito para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Empresa **DELTEC S.A.**, con NIT. 800166199 - 1, ubicada en la Carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira, con domicilio principal en la carrera 65 N°. 9 – 30 de la ciudad de Cali - Valle, Representada Legalmente por el Sr. **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA**.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

### V. DECIDE


**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **DELTEC S.A.** con NIT. 800.166.199 - 1, ubicada en la carrera 3 Bis número 17-60 de la ciudad de Pereira Risaralda, con domicilio principal en la carrera 65 número 9 – 30 de la ciudad de Cali Valle, representada legalmente por el señor **CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA** y como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** el expediente de la averiguación preliminar, toda vez que se surtieron las diligencias ordenadas y sin que se observara violación alguna a la normatividad laboral vigente de acuerdo a la documentación revisada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



LINAMARCELA VEGA MONTOYA  
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: F.J. Mejía R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2016\AUTOS\ARCHIVO.docx





## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA, REPRESENTANTE LEGAL DELTEC S.A., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 20 de febrero 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar auto 04393 del 6 de diciembre 2016

Persona (s) a notificar AL SEÑOR CESAR HUMBERTO GARCIA BARRERA, REPRESENTANTE LEGAL DELTEC S.A.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KR 3 BIS 17 60 Pereira Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 20 de febrero de 2017

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 24 de febrero de 2017

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Calle 19 No. 9-75 Piso 5°. Ala B. Pereira Risaralda  
PBX: 3116886 Ext.4101-4117  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ISO 9001  
NTC GP 1000  
BUREAU VERITAS  
Certification



00240250 | GP0273

